

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de la empresa Anglo American Sur S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 24 AGO 2018

RESOLUCION EXENTA N° 608

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta S-AAS402-0518-0599 de la empresa Anglo American Sur S.A., recibida con fecha 04 de junio de 2018;
- d) La carta CNE N° 197, de fecha 09 de julio de 2018, dirigida a la empresa Anglo American Sur S.A.;
- e) La carta S-AAS402-0718-0611 de la empresa Anglo American Sur S.A., recibida con fecha 13 de julio de 2018;
- f) La carta CNE N° 220, de fecha 20 de julio de 2018, dirigida al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- g) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 03131-18, de fecha 24 de julio de 2018; y,

- h) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa Anglo American Sur S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación de la modificación de los tramos de líneas eléctricas de transmisión San Francisco – Los Bronces 66kV C1, San Francisco – Los Bronces 66kV C2 y San Francisco – Los Bronces 66kV C3;
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó a la empresa Anglo American Sur S.A. aclarar la pertinencia de su requerimiento, específicamente respecto del tramo San Francisco – Los Bronces 66 kV C1, considerando que ya se había aprobado previamente una solicitud de exención del cumplimiento del plazo legal para la modificación de dicho tramo;
- d) Que, mediante carta señalada en el literal e) de vistos, la empresa Anglo American Sur S.A. aclaró la pertinencia de su requerimiento, argumentando que ambas solicitudes versan sobre modificaciones distintas, aunque correspondan a tramos adyacentes del circuito San Francisco – Los Bronces;

- e) Que, mediante carta señalada en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa Anglo American Sur S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- f) Que, a través de carta individualizada en la letra g) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la modificación del trazado de los 3 circuitos que componen la línea Los Bronces – San Francisco 3x66 kV no merece reparos, en cuanto a que la seguridad del sistema no se ve afectada, sin perjuicio de la solicitud de información que deberá realizar a la empresa, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al SI"; y,
- g) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la modificación del trazado de los 3 circuitos que componen la línea Los Bronces – San Francisco 3x66 kV, de propiedad de la empresa Anglo American Sur S.A., no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por la empresa Anglo American Sur S.A. respecto de la comunicación de la modificación del trazado de los 3 circuitos que componen la línea Los Bronces – San Francisco 3x66 kV, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.


JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


CZR/PMM/JMA/DZO/IGV/MBV/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Anglo American Sur S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes N°1817/2018 y N°2301/2018
- Cartas CNE N°197/2018 y N°220/2018